

CONTESTACION CURADORA 2016-00318

LUZ MIREYA AMADO <legalmenteasesorias@gmail.com>

Miércoles 30/11/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, estando dentro de la oportunidad procesal aportó contestación demanda, en calidad de curadora ad-litem, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente;

LUZ MIREYA AMADO PACHECO

Abogada

CEL 3118948047

Bogotá D.C. - Colombia



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑOR

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
RADICADO:	2016 - 00318
DEMANDANTE:	ALQUIVAR SUAREZ GALLEG0
DEMANDADA:	LILIANA ARISTIZABAL GIRALDO, LUZ MARY JARAMILLO DE MONTES Y GIOVANNA LOGIACCO

LUZ MIREYA AMADO PACHECO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.854.784 expedida en Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.760 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curadora ad-litem de la demandada **GIOVANNA LOGIACCO**, en el proceso referido, conforme el nombramiento realizado por el despacho, estando dentro del término de ley, a continuación procedo a contestar la demanda formulada en contra de mi representada, así:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL No 1: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No 2: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.3: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.4: Aunque son varios hechos dentro del mismo numeral, no me consta ninguno de ellos por tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.5: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso

AL No.6: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.7: De los documentos aportados se puede colegir que las señoras Liliana Aristizábal y Luz Mary Jaramillo de Montes compraron dichos inmuebles, de las circunstancias de tiempo modo y lugar de dichas compras o intención, no hay prueba alguna, por lo anterior me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.8: Del Certificado de Libertad de cada uno de los inmuebles objeto de litigio, se puede evidenciar dicho traspaso del 50% de la señora Luz Mary Jaramillo de Montes a la señora Liliana Aristizábal, respecto de las demás manifestaciones no me consta por lo tanto me atengo a lo que se pruebe.

AL No.9: De acuerdo al valor registrado en la Escritura 5747 de la Notaria 68 de Bogotá el valor indicado coincide, en cuanto a la manifestación de división no es claro entre quienes se da esta división.

AL No.10: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.11: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

AL No.12: De acuerdo a los documentos allegados se puede validar que es cierto y que la demandada no asistió, en cuanto a la siguiente manifestación no es una hecho sino una apreciación subjetiva del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En mi calidad de curadora ad-litem de la demandada **GIOVANNA LOGIACCO**; me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

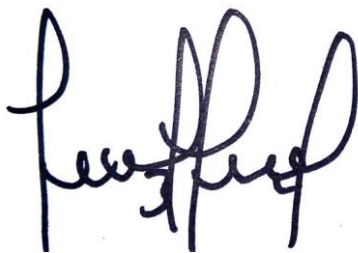
EXCEPCION DE MERITO

Propongo la excepción genérica del artículo 282 del C.G.P., en virtud del cual, si en el proceso se prueban hechos que constituyen excepciones, que beneficien a mi representada, incluyendo la prescripción, respetuosamente, solicito tener por probadas tales excepciones.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 87 No. 53-21, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico legalmenteasesorias@gmail.com, teléfono 3118948047.

Del señor Juez, atentamente,



LUZ MIREYA AMADO PACHECO
C.C. No. 52.854.784 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234.760 del Consejo Superior de la Judicatura